

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 68

EST-VCT-GIAM-016

**ESTADO No. 016
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 DE FEBRERO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	14/10/2020	AUTO VSC-224	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000707702 del 3 de septiembre de 2020, fue emitido el Concepto Técnico No VSC-268 el 9 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Conceder a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, el plazo solicitado mediante el radicado No 20201000707702, de cuatro (4) meses adicionales al término inicialmente concedido, es decir hasta el 4 de enero de 2021, para allegar la respuesta al requerimiento efectuado en el Auto VSC-00138 del 5 de agosto de 2020 relacionado con recursos y reservas.</p>

					<p>2.3. Se INFORMA a la sociedad titular que a la fecha no se ha subsanado la totalidad de los requerimientos efectuados en el Auto VSC-00138 del 5 de agosto de 2020, que acogió el Concepto VSC- 211 del 8 de julio de 2020.</p> <p>2.4. En consecuencia, se REITERA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, el requerimiento realizado relacionado con el trámite ambiental ante CORPOBOYACÁ, para el sector CORRALES, respecto a:</p> <p><i>“Explicar los resultados del proceso de reevaluación a la que se someterá el proyecto en términos ambientales y en consecuencia describir las propuestas que surjan de dicho proceso, en lo correspondiente a las medidas que se pretenden tomar en el marco de la emergencia COVID-19”.</i> Para lo anterior, se le concede el término de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo antes requerido.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico No. VSC-268 del 9 de septiembre de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>La dirección aportada por los apoderados de la sociedad titular para recibir notificaciones es: Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS en la Calle 95 No. 11-51 Oficina 404- Correo electrónico: adrianamartinez@martinezcordoba.com.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>4205</p>	<p>CEMEX DE COLOMBIA S.A.</p>	<p>13/10/2020</p>	<p>AUTO VSC No. 223</p>	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado lo concluido por el Concepto Técnico VSC 253 de 25 de agosto de 2020, del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería, ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CEMEX DE COLOMBIA S.A., exigibles en un término de 60 días hábiles a partir de la notificación del presente Auto:</p> <p>RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enterar al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., el Concepto Técnico VSC 253 de 25 de agosto de 2020, del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería, ANM. 2. NO ACEPTAR, al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., del Contrato de concesión n.º 4205, la información presentada mediante el radicado n.º 20201000526432 del 9 de junio de 2020, documento técnico "Reporte Público de Recursos y Reservas, de la Mina La Esmeralda", en el que se relacionan y describen todos los ítems de la tabla 1 del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. 3. REQUERIR, al titular minero presentar las aclaraciones y complementaciones requeridas por Concepto Técnico VSC 253 de 25 de agosto de 2020, del Grupo PIN de la ANM, en el término improrrogable de 60 días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
---	--------------------	--	--------------------------	------------------------------------	---

2. DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00914-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	07/10/2020	AUTO VSC No. 222	<p>Una vez verificado lo pretendido en la solicitud con radicado 20201000770622 del 5 de octubre de 2020, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., a partir de la notificación del presente Auto:</p> <p>RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONCEDERLE, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, treinta (30) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para para realizar las aclaraciones relacionadas con los pagos de administración e interventoría requeridos en el Auto VSC 204 del 7 de septiembre del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHJ-16191	CARLOS EFRAÍN LÓPEZ CUESTA	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000199	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No. KHJ-16191 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, además el título Minero se encuentra CADUCADO mediante resolución VSC No. 001190 de fecha 16 de diciembre 2019, notificado por aviso el día 05 de marzo de 2020. 2. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-KHJ-16191_COMP_24 y no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. KHJ-16191. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000334 del 19 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-11101	SAUL GOMEZ GUERRERO	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000198	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No. JDU-11101, para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, además el título se encuentra en construcción y montaje y el titular siempre ha reportado en 0 la producción. ➤ Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-JDU-11101_COMP_24 y no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JDU-11101.. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000333 del 19 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDT-09221	FERNANDO TINOCO SALAZAR	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000197	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No.JDT-09221 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, además el título Minero se encuentra CADUCADO mediante resolución VSC No. 000870 de fecha 04 de octubre de 2019 y confirmada mediante resolución VSC No. 000038 de fecha 30 de enero de 2020. En el análisis de imágenes satelitales no se evidencia el desarrollo de actividad minera. 2. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-JDT-09221_COMP_24 y no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JDT-09221. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000332 del 19 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14441	NICOLAS RUMIE, PEDRO CHEQUEMARCA Y FABIAN EDUARDO CERTUCHE.	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000196	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No. JDP-14441 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, y en los formatos básicos mineros se reporta la producción en cero (0) debido a que se encuentra en etapa de construcción y montaje. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000331 del 19 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14341	NICOLAS RUMIE, PEDRO CHEQUEMARCA Y EDUARDO CERTUCHE.	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000195	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No.JDP-14341 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, además mediante resolución VSC No. 001040 de fecha 15 de noviembre de 2019 se declaró caducidad del contrato de concesión No. JDP-14341, suscrito a los señores Nicolas Andrés Rumie Guevara, Fabian Eduardo Certuche Manzano, Pedro Alfonso Chequemarca Garcia, actualmente se está resolviendo recurso de reposición a dicha resolución que allegaron los titulares mediante radicado No. 20195500987292 de fecha 24 de diciembre de 2019.-- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-JDP-14341_COMP_24 y no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. JDP-14341. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000330 del 19 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCE-15291	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000194	<ol style="list-style-type: none">1. PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° JCE-15291 para FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en consideración que el Contrato se encuentra en etapa de explotación y las actividades evidenciadas corresponden a la dicha etapa, condición que se verificó a partir de la declaración de producción en los formularios de regalías los cuales reportaron producciones para cuarto (IV) trimestre de 2017 (1753 m3), segundo (II) trimestre de 2020 (29 arena m3 y 75 m3 Gravas) y de acuerdo al ultimo informe de visita técnica donde se evidenció que en el área del título la explotación se encuentra activa y esta se realiza por el sistema de canales longitudinales, no acorde a lo aprobado en el PTO (dársenas).2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000212 de 28 de septiembre de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-14265X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK-JOSE LUIS CORTES AGUILAR	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000193	<ol style="list-style-type: none"> 1. NO PRIORIZAR el Contrato de Concesión N° IKD-14265X para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de imágenes satelitales y adicionalmente, las actividades evidenciadas no corresponden a la etapa de explotación, condición que se verificó a partir del último informe de visita técnica donde se concluyó que no se encontraron actividades de explotación, el área se encuentra en condiciones naturales. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000197 de 17 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJB-10511	RAIMOND ANDRADE	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000192	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda PRIORIZAR FISCALIZACION MINERA al área del título No. IJB-10511, toda vez que en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías el titular reporta producción y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000145 del 21 de febrero de 2019, se impusieron medidas preventivas e instrucciones técnicas de cumplimiento para el buen manejo de la explotación y según lo aprobado en el PTO. 2. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-IJB-10511_COMP_24, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. IJB-10511. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000329 del 19 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IDO-10551</p>	<p>EDUARDO MOLINA POVEDA</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000191</p>	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No.IDO-10551 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que en el Auto GSC-ZC No. 000475 de fecha 15 de marzo de 2019, no se impusieron medidas de seguridad (suspensión parcial o total de trabajos y/o clausura temporal de las minas), además nunca han reportado producción en los formularios de regalías, y mediante radicado No. 20195500938262 de fecha 21 de octubre de 2019 el titular allegó documentación jurídica para conseguir la servidumbre minera para el acceso a la Mina Susumuco, razón por la cual no han podido iniciar las labores mineras dentro del área del título</p> <p>2. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-IDO-10551_COMP_24 y no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. IDO-10551.</p> <p>3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000328 de 19 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5.- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081511	CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000190	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe PRIORIZAR FISCALIZACIÓN MINERA al área del título No. ICQ-081511, debido a que no ha dado explicación por la cual se suspendieron actividades mineras por más de seis meses requerido en el Auto GSC-ZC No. 000646 del 04 de abril de 2019, además en la interpretación de imágenes satelitales no se evidencia ninguna actividad minera y el titular desde el I trimestre del año 2019 reporta la producción en cero (0) en los formularios de regalías. 2. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-ICQ-081511_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. ICQ-081511. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000327 del 19 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-08336</p>	<p>ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. - ATRICA S.A.S.</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000189</p>	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No. ICQ-08336 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que el día 26 de octubre de 2020 ya se le realizó visita de seguimiento en control y se generó el informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000370 del 05 de noviembre de 2020 el cual está próximo a ser acogido por auto administrativo.</p> <p>2. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-ICQ-08336_COMP_24 y no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. ICQ-08336.</p> <p>3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000326 de 19 de noviembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5.- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15551	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000188	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe PRIORIZAR FISCALIZACIÓN MINERA al área del título No. HKL-15551, debido a que no ha dado explicación por la cual se suspendieron actividades mineras por más de seis meses requerido en el Auto GSC-ZC No. 000538 del 21 de marzo de 2019, además en la interpretación de imágenes satelitales no se evidencia ninguna actividad minera y el titular desde el I trimestre del año 2018 reporta la producción en cero (0) en los formularios de regalías. 2. Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-HKL-15551_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. HKL-15551. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000325 del 11 de noviembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-13331X	BLANCA STELLA RODRIGUEZ DE ROJAS Y JAIME ARTURO ROJAS LOZANO	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000187	<ol style="list-style-type: none"> 1. NO PRIORIZAR el Contrato de Concesión No. GFM-13331X, para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales y adicionalmente en el último Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000079 del 07 de febrero de 2019, se concluyó que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, como tampoco, se encontró ningún tipo de equipo o maquinaria instalada o dispuesta para actividades mineras, ni personal laborando.---Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-GFM-13331X_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020 e Imagen de muy alta Resolución Espacial actualizada al 08 de marzo del 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. DGN-141. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000071 de 09 de septiembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-091	SOCIEDAD INVERNEUSA S.A.S.	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000186	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda NO PRIORIZAR el título minero No.EE7-091 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que no se evidencia actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, además el título Minero se encuentra CADUCADO mediante resolución VSC No. 000844 de fecha 29 de octubre de 2020, en proceso de notificación.- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM202004-EE7-091_COMP_12 y no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. EE7-091. 2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000319 del 19 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>SFT-08411</p>	<p>CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000185</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No SFT-08411, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario:</p> <p>2.1 INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal N° SFT-08411, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24_SFT-08411 y fecha de elaboración 28/10/20, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000139 del 29 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3 INFORMAR al beneficiario que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HKK-08551</p>	<p>LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ, LA BATEA S.A</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000184</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKK-08551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1- REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. HKK-08551, para que se abstengan de realizar actividades mineras en el área del título dado que no se tiene el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en</p>

					<p>conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, contempladas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° HKK-08551, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código No. VSC-CM-202009T24_HKK-08551 y fecha de elaboración 28/10/20, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000143 del 29 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HI1-15531</p>	<p>MARÍA GRACIELA ORDOÑEZ BERNAL, PEDRO HERNANDO ORDOÑEZ BERNAL</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000183</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HI1-15531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1- REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. HI1-15531 dado que no se tiene el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la entidad ambiental competente que, de viabilidad al proyecto minero, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, contempladas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° HI1-15531, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código No. VSC-CM-202009T24 HI1-15531 y fecha de elaboración 28/10/20, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000138 del 29 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HHT-14471</p>	<p>SANDRO YUBETH CALDERON</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000182</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHT-14471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>2.1- REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. HHT-14471, para que se abstenga de labores de Construcción y Montaje y/o Explotación teniendo en cuenta que el contrato de concesión no cuenta con el Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental ni con instrumento técnico aprobado so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HHT-14471, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código No. VSC-CM-202009T24 de 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000131 del 28 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HB9-091</p>	<p>JAIRO HUMBERTO PRIETO ROMERO</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000181</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HB9-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1- REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. HB9-091, para que se abstengan de realizar actividades mineras en el área del título dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO ni el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, contempladas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HB9-091, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24_HB9-091 y fecha de elaboración 28/10/20, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000141 del 29 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-001588 del 23 de septiembre del año 2019, notificado mediante estado Jurídico No. 148 del 25 de septiembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-----------------------	--	--------------------------	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>AIT-14571X</p>	<p>LADRILLERA INVERSIONES SAN CARLOS LTDA</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000180</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AIT-14571X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIR a la sociedad titular para que implemente señalización en áreas de planta de beneficio.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. AIT-14571X, para que se abstenga de realizar de ejecutar actividades asociadas a la realización de extracción de mineral dentro del área del título minero, toda vez que no se cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. AIT-14571X, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código No VSC-CM-202009T24_AIT-14571X y fecha de elaboración del 28 de octubre de 2020 por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000127 del 28 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	--------------------------	--	--------------------------	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACION	19592	MARÍA LUCILA CUEVAS DUARTE, SEVERO FIGUEROA, LUIS DIOVISUELDO PELAYO, MARÍA ALICIA MARTÍNEZ, AMADEO GÓMEZ MARTÍNEZ Y ESTEBAN SILVA	25/01/2021	AUTO GSC-ZC- 000179	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19592, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1-REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación No. 19592, para que se abstenga de realizar labores y actividades de explotación minera, dado que el título minero se encuentra vencido, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338</p>
-------------------------	-------	--	------------	---------------------	--

					<p>del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2-REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación No. 19592, para que alleguen ante la Agencia Nacional de Minería, el plano de labores actualizado, conforme a la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación N° 19592, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24_19339 del 28 de octubre de 2020 y fecha de elaboración 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000134 del 28 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>19190</p>	<p>LUIS TEODOLFO PINZÓN SÁNCHEZ Y JAIME CASTILLO FORERO</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000178</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19190, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1- SE REITERA MEDIA DE SUSPENSION de las actividades que se han venido adelantando en el área de la Licencia de Explotación No. 19190, teniendo en cuenta lo ordenado Mediante Auto No 001158 del 12 de octubre de 2018 y Auto 1406 del 04 de septiembre de, en donde se informó a los titulares que NO deben realizar actividades de explotación debido a que no cuentan con instrumento de viabilidad Ambiental, además, la Licencia de Explotación se encuentra vencida en su etapa de explotación desde 24 de abril de 2017, so pena de incurrir en conductas punibles o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación N° 19190, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC- CM-202009T24_19190 y fecha de elaboración 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000128 del 28 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 1406 del 04 de septiembre de 2019, notificado mediante estado Jurídico No. 137 del 06 de septiembre del 2019, le fue realizado requerimiento bajo causal de cancelación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3.3-INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, de presente acto administrativo y del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000128 del 28 de diciembre del 2020, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes, en razón a la explotación del título minero sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental.</p> <p>3.4-INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de NEMOCON- CUNDINAMARCA, de presente acto administrativo y del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000128 del 28 de diciembre del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a los titulares, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.</p> <p>3.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.6 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
------------------------------------	--------------	---	-------------------	---------------------------------	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS
DE INTERES**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 28 - de 68

					<p>3.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>18930</p>	<p>LADIGRES LTDA</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000177</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18930, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1- REQUERIR a la sociedad titular, para que al momento de realizar la extracción de material de los frentes de explotación cuente con los registros relacionados a la maquinaria subcontratada tales como, certificados de operación del equipo, formatos pre operacionales de la maquinaria, programas de mantenimiento preventivo y ejecución de los mismos junto con el Procedimiento de Trabajo Seguro para su operación; así como el reporte de afiliación a riesgo V del operador de la retroexcavadora en el frente de explotación.</p> <p>2.2-REQUERIR a la sociedad titular, para que realice el Plano de Riesgos del área del título minero No.18930.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 18930, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código No No. VSC-CM-202009T24- 18930 generadas el 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No 000114 del 24 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------------------------------------	--------------	----------------------	-------------------	---------------------------------	---

<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION</p>	<p>16408</p>	<p>CAYTO TRACTOR SAS</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000176</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16408, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.1 REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. 16408, para que se abstenga de realizar actividades mineras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 16408, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código No. VSC-CM-202009T24_16408 generadas el 28 de octubre de 2020 por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 00115 del 24 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	---------------------	-------------------------------------	--------------------------	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HDO-111</p>	<p>MARIA ITSMENIA MELO DE GUZMAN</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000175</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDO-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1- REQUERIR a la titular del Contrato de concesión No. HDO-111, para que se abstenga de realizar actividades mineras en el área del Contrato, dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a la titular del contrato de concesión N° HDO-111, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con con código N° VSCCM-202009T24_HDO-111 y fecha de elaboración 28/10/20, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000142 del 29 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GLN-121</p>	<p>JAIME MURCIA DUARTE</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000174</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLN-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. GLN-121, para que se abstenga de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación teniendo en cuenta que el contrato de concesión no cuenta con el Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° GLN-121, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código No. VSC-CM-202009T24 de 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000132 del 28 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	-----------------------	---------------------------------------	--------------------------	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	15087	ANA SOFIA MONTROYA SOSA Y MARCO EMILIO LEON	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000173	<ol style="list-style-type: none"> 1. NO PRIORIZAR el título minero No. 15087 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA SEL, debido a que no se evidencia posible actividad minera a partir de la interpretación de las imágenes satelitales, el titular ha venido reportando regalías en cero desde el I trimestre de 2016 al III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que no cuenta con Viabilidad Ambiental y de acuerdo a la revisión del último Informe Fiscalización, en el cual se concluyó que al momento de la visita no se evidenciaron actividades mineras dentro del área del título. Consultada la Plataforma del Sistema de Gestión Integral AnnA Minería, se observa que el título minero No. 15087 se encuentra en zona no apta para minería en la sabana de Bogotá. 2. Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-2004-15087_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título minero No. 15087. 3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000097 de 10 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>19215</p>	<p>JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ</p>	<p>25/01/2021</p>	<p>AUTO GSC- ZC- 000172</p>	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Modifique la Póliza Minero Ambiental No. 12-43101003027, expedida por seguros del estado S.A., que asegura un valor de valor de diecinueve millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos diez pesos m/cte. (\$19.297.410.) con vigencia hasta el día 11 de abril de 2021, ya que valor a asegurar no es el correspondiente al calculado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000035 del 18 de enero del 2021. • Presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 y IV trimestre de 2020. • El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores y debe ser presentado en la plataforma Anna Minería.
---	---------------------	---	--------------------------	--	---

Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defesa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00035 del 18 de enero del 2021.

3. **INFORMAR** al titular que el incumplimiento del auto GSC ZC N° 000354 de fecha 21 de febrero de 2020, será verificado e la próxima visita de fiscalización integral realizada al área del título minero.

4. Por medio del grupo de información y Atención al minero REMITIR al Grupo de financiera el pago realizado por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de (\$2.437.160) para que se cause en el estado de cuenta del título minero, toda vez que no se evidencia dentro de la herramienta de Canon. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.10 del presente concepto.

5. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSCZC 314 de 11 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 075 de 17 de mayo de 2017 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste el incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. **INFORMAR** al titular, Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sign/externallogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de



septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	14103	JUAN MANUEL JIMÉNEZ GARBRECHT, PATRICIA SYBILLA JIMÉNEZ GARBRECHT, MANUEL JIMÉNEZ ÁLVAREZ	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000171	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formato Básicos Minero semestral y anual con el correspondiente plano de labores del año 2006, semestral de 2008 y anuales de 2010 y 2011, Anuales con los respectivos planos de labores. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de cantera correspondientes a los trimestres IV del año 2004 y para mineral de arenas de cantera y Recebo correspondientes I del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000842, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que NO se encuentra bien constituida en lo que refiere el valor asegurar y se informa que se debe de excluir dentro de los tomadores en la Póliza a la señora Sybilla Garbrecht De Jiménez, la cual no figura en el RMN como titular del Contrato, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000013 del 07 de enero del 2021. El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores y debe ser presentado en la plataforma Anna Minería. <p>Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> Los comprobantes de pagos de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena de cantera y recebo correspondientes al I y II trimestre del año 2020. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, on el correspondiente recibo de pago si a ello hubiera lugar. <p>Para lo cual se concede el término de un (01) mes para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000013 del 07 de enero del 2021.
3. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	CHG-156	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000170	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CHG-156, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de minerales de arenas y gravas, correspondiente a los trimestres I y III del año 2020, toda vez que en ellos NO se diligenció ningún tipo de información y además no se encuentran firmados por el declarante. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago del IV trimestre del año 2020, toda vez que NO reposa en el expediente.

- El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores y debe ser presentado en la plataforma Anna Minería.

Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defesa con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que presente la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$53.546.275), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa Explotación. Para lo cual se concede el termino de quince (15) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defesa con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00027 del 14 de enero del 2021.
3. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 000329 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 27 de febrero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste el incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **INFORMAR** a los titulares que, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT-001336 del 09 de octubre de 2020, notificada personalmente el 18 de noviembre de 2020, se aceptó la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada por la sociedad FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA., a favor del señor HELBERTO CORTES

PORRAS, se **INFORMA** que una vez se proceda con la inscripción de este acto administrativo en el Sistema Integrado de Gestión Minera, la Póliza Minero Ambiental debe ser actualizada con los datos del actual titular, en caso que se ya se encuentre constituida y presentada ante la entidad.

5. **INFORMAR** que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
6. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08273	CERAMICAS LAMBDA LTDA	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000169	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-08273, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018, I y II del 2019, para los mineros ARENA, ARCILLA CERAMICA y RECEBO. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR la sociedad titular de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de ARENA, ARCILLA CERAMICA y RECEBO correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020. • El Formato Básico Minero Anual del año 2019. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegue la renovación la póliza minero ambiental por el valor total asegurar, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 28 de septiembre del 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.1 concepto técnico GSC ZC N° 000014 del 07 de enero del 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de

Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000014 del 07 de enero del 2021.
3. Por medio del Grupo de Información y atención al minero **CORRER TRASLADO** al grupo de estudios técnicos respecto del radicado No. 20205500942612 del 09 de enero del 2020, por medio del cual se allego respuesta al requerimiento del numeral 5 del auto GSC-ZC-000499 del 15 de marzo del 2019, información complementaria al PTO.
4. **INFORMAR** que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
5. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.ann.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACION	19300	INVERNEUSA S.A.S	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000168	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19300, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formatos básicos mineros semestral y anual con el correspondiente plano de labores del año 2016, de conformidad al concepto técnico GSC-ZC No. 000218 de fecha 12 de marzo de 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de

faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000218 de fecha 12 de marzo de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC No. 00036 del 18 de enero del 2021.
3. **INFORMAR** al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VSC 000583 de fecha 06 de octubre de 2020, Por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia y se declara la cancelación de la licencia de explotación No. 19300, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN.
4. **INFORMAR** a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19300, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08357X	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTES	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000167	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08357X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000011 del 7 de enero de 2021.2. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. LJJ-08357X., para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

					<p>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. Informar que mediante Autos GSC-ZC No. 1119 del 31 de octubre de 2017 notificado por estado jurídico No 003 del 17 de enero de 2018; Auto GSC-ZC No. 1575 del 20 septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019; Auto GSC-ZC No. 1432 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que realice la correspondiente inscripción de la de la Resolución No. VSC 000872 del 04 de octubre del 2019, ejecutoriada y en firme el 28 de noviembre del 2019, por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No. LJJ-08357X.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	CHG-155	GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S.A. GEISA S.A.	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000166	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-155 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formatos Básicos Minero Anuales correspondientes a los años 2005 y 2006, con sus planos de labores, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2005 y I, II, III trimestre del año 2006, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. De acuerdo en lo evaluado en el numeral 2.5 del presente concepto. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular de la Licencia de exploración No. CHG-155, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a lo requerido mediante Auto GET No. 000155 de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 081 del 13 de noviembre de 2020, so pena de entender desistida¹ su

intención de suscribir Contrato de Concesión de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:

- Allegar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
- Allegar la corrección del Formato Básico Minero semestral del año 2006, de acuerdo en lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZC No. 000034 de 18 de enero de 2021.
- Presentar y/o aclarar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes soportes del III y IV trimestre del año 2005, para una producción reportada en el formato básico minero anual del año 2005 correspondiente a 16.922,0 metros cúbicos de mineral de recebo, 1.098 metros cúbicos de mineral de arena de cantera, y 1888 metros cúbicos de minera de piedra y grava, igualmente formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes soportes del I, II, III trimestre del año 2006, para una producción reportada en el formato básico minero anual del año 2006 correspondiente a 16.922,0 metros cúbicos de mineral de recebo, 1.098 metros cúbicos de mineral de arena de cantera, y 1888 metros cúbicos de minera de piedra y grava. De acuerdo en lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico No. GSC-ZC No. 000034 de 18 de enero de 2021.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES				
				<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000034 del 18 de enero de 2021. 3. Conminar al titular de abstenerse de realizar labores de explotación ya que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con instrumento técnico aprobado, so pena de incurrir en las conductas punibles o causales de sanciones administrativas dispuestas en el artículo 338 del código penal. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, Informar del presente Auto al al Grupo de Estudios Técnicos - GET, para conocimiento de la corrección efectuada respecto del Auto GET No. 000155 de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 081 del 13 de noviembre de 2020 y en consecuencia el nuevo requerimiento. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO VIRTUD APORTE	02-001-98	RICARDO MESTIZO REYES, GUSTAVO RODRIGUEZ GARCÍA, JOSÉ JOAQUÍN MEDELLÍN RODRIGUEZ, RUBÉN DARÍO MESTIZO REYES	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000165	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-001-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en ceros para mineral Carbón correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016; II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018 y III y IV trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> Presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería con el plano de labores mineras del año reportado. Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de Carbón junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2020. Presentar los Formatos Básicos Mineros FBM, correspondientes al I, II, III, IV trimestre y consolidado de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, FBM, semestral y anual 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con los respectivos planos de labores actualizados. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> REQUERIR a los titulares para que allegue la constitución de la Póliza Única: Póliza de

Cumplimiento por valor a asegurar de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE \$4.542.630: Póliza de cumplimiento de obligaciones de conformidad con la cláusula Vigésima Segunda del Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por valor a asegurar de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE \$ 45.426.300. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000047 de 20 de enero de 2021.
3. Informar al titular del Contrato Virtud Aporte No. 02-001-98 que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
4. Informar que mediante la Resolución VCT No. 000830 del 22 de julio de 2020 se resolvió NO REPONER y por ende confirmar lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Resolución No. 000312 del 23 de abril de 2019 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dentro del Contrato en Virtud de Aporte No.02-001-98.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001381 de 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 137 de 06 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y de causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto,



					<p>la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. 02-001-98, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-084	JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO, YOVANNY MAYORGA MARTIN	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000164	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-084, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000182 expedida el 09 de enero de 2020, por la empresa Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 30 de enero de 2020 hasta el 29 de enero de 2021, por valor asegurado de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> A través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual de 2019 con el plano de avance de labores mineras, el cual fue implementado a partir del 17 de julio de 2020. Presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres III de 2018; III y IV de 2020, toda vez que no reposan en el expediente. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000022 de 13 de enero de 2021.</p> <p>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001333 del 16 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018, Auto GSC-ZC No. 001348 del 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020 y Resolución VSC No. 001266 del 30 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 11 de septiembre de 2019, confirmada mediante Resolución VSC No. 000592 del 08 de agosto de 2019, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a los titulares del Contrato que en adelante deberán presentar solo un (1) formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías donde se evidencien los minerales reportados (arenas y gravas de río).</p> <p>5. Informar a los titulares que una vez pierda vigencia la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000182, esto es hasta el 29 de enero de 2021, se deberá constituir la renovación de la Póliza Minero Ambiental para la anualidad 2021 – 2022, por un valor asegurado de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), que ampare la etapa de Explotación del Contrato de Concesión No. HEG-084.</p> <p>6. Informar a los titulares del Contrato que se encuentra próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020, con el plano de avance de labores mineras, el cual debe ser presentado en la plataforma de AnnA Minería.</p> <p>7. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HEG-084, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. Informar a la empresa Aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000182 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-083	JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO, ANDREA STERLING FRANCO	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000163	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a través de la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual de 2019, con el plano de avance de labores mineras, el

cual fue implementado a partir del 17 de julio de 2020.

- Allegar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020, toda vez que no reposan en el expediente.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000021 de 13 de enero de 2021.
3. Informar a los titulares del Contrato que en adelante deberán presentar solo un (1) formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías donde se evidencien los minerales reportados (arenas y gravas de río).
4. Informar a los titulares del Contrato que una vez pierda vigencia la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-99400000338, esto es hasta el 04 de febrero de 2021, se deberá constituir la renovación de la Póliza Minero Ambiental para la anualidad 2021 – 2022, por un valor asegurado de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), que ampare la etapa de Explotación del Contrato de Concesión No. HEG-083.
5. Informar a los titulares que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 con el plano de avance de labores mineras, el cual debe ser presentado en la plataforma de AnnA Minería.

Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000772 del 28 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 158 del 03 de octubre de 2017, Auto GSC-ZC No. 000310 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado No. 019 del 22 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001352 del 15 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HEG-083, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	1967T	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000162	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1967T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003280, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, cuenta con firma del tomador y con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, con su Plano de labores mineras. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II y III de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del instrumento de viabilidad ambiental o en su defecto la Certificación de que dicho Plan de Manejo se encuentra en trámite con respecto a la inclusión de las bocaminas Consuelo, Nivel Patio Consuelo, Andrómeda II y Géminis I. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Carbón correspondiente al trimestre IV del año 2020. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.768.212), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de regalías para mineral. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000048 de 20 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	---

					<p>3. Informa al titular del Contrato de Concesión No. 1967T que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, junto con su plano de avance de labores mineras, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar en el Sistema integral de gestión minera (SIGM) – AnnA Minería de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000444 del 18 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 036 de 18 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 1967T, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación en los frentes de la mina Consuelo, Nivel Patio Consuelo, Andrómeda II y Géminis I, hasta que cuenten con la actualización del instrumento de viabilidad ambiental o en su defecto la Certificación del estado del trámite, de la inclusión de las mismas en dicho plan, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-43-101003280 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECI-083	HOLCIM COLOMBIA S.A.	25/01/2021	AUTO GSC- ZC- 000161	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECI-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de acuerdo a las conclusiones emitidas en el Concepto Técnico GSC-ZC 000096 del 21 de enero de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2019, con su el plano de labores mineras. 3. APROBAR los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019 y II de 2020 presentados en ceros (0), teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2004 y 2005, toda vez que no reposan en el expediente digital. • Los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres I, III y IV de 2020, toda vez que no reposan en el expediente. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por valor a asegurar de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.285.110.600), para la anualidad 2021-2022, de acuerdo

a lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000020 de 13 de enero de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000020 del 13 de enero de 2021.
3. Informar a la sociedad titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2021 y el Formato Básico Minero anual de 2020, con el plano de avance de labores mineras.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000203 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. ECI-083, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que se verifique el tema de la ley

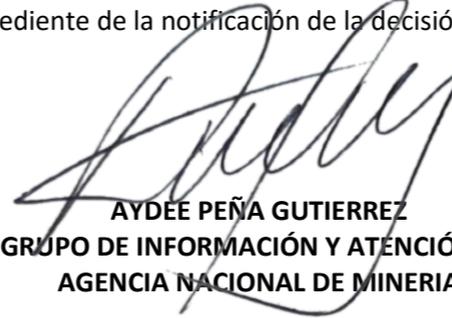
					<p>aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. ECI-083, que aparece al consultar el CMC.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCC-10542X	NAPOLEÓN GUTIÉRREZ DE PIÑERES SANTIAGO TRITURADOS EL GUAYABAL S.A.S	27 DE ENERO DE 2021	AUTO GEMTM No.19	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NAPOLEÓN GUTIÉRREZ DE PIÑERES SANTIAGO identificado con la cédula de ciudadanía No 17.186.984, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LCC-10542X, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el siguiente documento:</p> <p>1) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la sociedad TRITURADOS EL GUAYABAL S.A.S con NIT. 901.260.523-3.</p> <p>Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través del radicado No. 20201000830022 del 27 de octubre de 2020, conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor NAPOLEÓN GUTIÉRREZ DE PIÑERES SANTIAGO identificado con la cédula de ciudadanía No 17.186.984, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LCC-10542X y a la sociedad TRITURADOS EL GUAYABAL S.A.S con NIT. 901.260.523-3, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

DISPONE				
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	NANCY RODRÍGUEZ CÉSPEDES ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.,	26 DE ENERO DE 2021	AUTO GEMTM No.04
<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora NANCY RODRÍGUEZ CÉSPEDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.834.032, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 15538, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada el 22 de septiembre de 2020 con los radicado No. 20201000745853 y 20201000745882, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estados financieros debidamente comparados 2019-2018 según normatividad vigente y certificado de antecedentes disciplinarios de la junta central de contadores del contador y revisor fiscal que suscribieron estados financieros. 2. Rut actualizado <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la señora NANCY RODRÍGUEZ CÉSPEDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.834.032, cotitular del Contrato de Concesión No. 15538, y a la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S., identificada con Nit No. 900623492-9, en calidad de cesionario, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>				

DISPONE					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-141	REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ ABDENAGO MURCIA SUAZO YENNITH AZUCENA MURCIA GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO NOHELIA LAYTON REYES	29 DE ENERO DE 2021	AUTO GEMTM No. 30	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79574701, ABDENAGO MURCIA SUAZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7311279, YENNITH AZUCENA MURCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40028420, GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 23423812 y NOHELIA LAYTON REYES identificada con la cédula de ciudadanía No. 33703419, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GFM-141, para que dentro del término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada 04 de noviembre de 2020 con el radicado No. 20201000840242, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento de negociación suscrito entre las partes 2. Manifestación expresa del Representante Legal de la sociedad cesionaria donde certifique que la sociedad COMARES S.A.S. con NIT No. 900591045-0 no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el estado 3. Autorización de allegada la autorización de la Asamblea de accionistas de la sociedad COMARES S.A.S. con NIT No. 900591045-0, en la cual se faculte al señor CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.268 en calidad de Gerente y Representante legal o quien haga sus veces, para la celebración del Contrato de Cesión de derechos del título minero No. GFM-141. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del señor CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.268 en calidad de representante legal o quien haga sus veces. 5. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad COMARES S.A.S. con NIT No. 900591045-0, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 6. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente acto administrativo por Estado los señores REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79574701, ABDENAGO MURCIA SUAZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7311279, YENNITH AZUCENA MURCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40028420, GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 23423812 y NOHELIA LAYTON REYES identificada con la cédula de ciudadanía No. 33703419, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GFM-141 y a la sociedad COMARES S.A.S. con NIT No. 900591045-0, en calidad de cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **3 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez